



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Exp. n° 11001-40-03-010-2022-00413-00.

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que en el libelo se indicó que las pretensiones ascienden a la suma de \$21.386.000.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 de *ibidem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

Segundo: Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que se asignen entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

Tercero: Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Exp. n° 11001-40-03-010-2021-00486-00.

En atención al cambio de titular del despacho, **se dispone:**

Señalar el **26 de mayo a las 9:00 a.m., del presente año** con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la comisión, esto es, el ubicado en la **calle 70 Bis sur n° 80 N – 53 de Bogotá** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° **50 S - 40231667**, la cual fue ordenada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad.

Para el desarrollo de la diligencia, se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 en armonía con canon 103 *ídem*, aquella se realizará de manera **virtual** a través de la aplicación denominada *-Lifesize-*.

En procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada diligencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se ordena a la secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído adiado el tres (3) de noviembre de 2021.

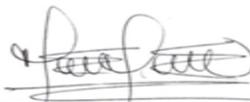
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 26, fecha 28 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria